

## ACTA SESIÓN N° 309

En la ciudad de Santiago, a viernes 06 de enero de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. La Consejera Vivianne Blanlot Soza no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 169.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 169, celebrado el 05 de enero de 2012, se efectuó el examen de admisibilidad a 43 amparos y reclamos, de los cuales 7 fueron declarados inadmisibles y 23 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 9 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se solicitarán 4 aclaraciones.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°169, realizado el 05 de enero de 2012, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con la coordinadora de dicha Unidad, Srta. Karla Ruiz, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1145-11 presentado por el Sr. Gilberto Santana Añezco en contra de la Municipalidad de Lanco.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de septiembre de 2011, por don Gilberto Santana Añezco en contra de la Municipalidad de Lanco, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lanco, quien a través de Ordinario N° 789/2010, ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo el 13 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger, parcialmente, el presente amparo deducido por don Gilberto Santana Añezco en contra de la Municipalidad de Lanco, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Dar por entregada parcialmente la información sobre la nómina del personal contratado a honorarios por la municipalidad a partir de la vigencia de la Ley de Transparencia, con la notificación del presente acuerdo; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lanco que: a) Entregue a don Gilberto Soto Añezco una copia de los antecedentes relacionados con las subvenciones entregados durante 2011 a la Asociación de Fútbol de Lanco, el informe sobre los procedimientos disciplinarios actualmente en tramitación, o, en su defecto copia de los decretos en los que conste la información relativa a dichos procedimientos, copia de los documentos en los cuales conste información sobre el avance del inventario de bienes municipales, de educación y salud que fue acordado por el concejo municipal, las medidas adoptadas por el Alcalde para evitar el déficit en educación durante el año 2011, así como de la adquisición de terreno para estación de transferencia, copia de los informes del encargado de control correspondientes a los últimos tres años, así como de los documentos en los que consten las medidas de mitigación adoptadas por el Alcalde en relación a dichos informes y, por último, el listado de las deudas por patentes municipales, indicando la identidad de los deudores y el monto adeudado, a menos que toda o parte de dicha información no exista, caso en el cual deberá informar tal circunstancia al requirente; b) Que dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente



decisión quede ejecutoriada; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lanco que, al no haber dado respuesta a la solicitud de información de la requirente dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha transgredido dicha norma, así como los principios de facilitación y oportunidad establecidos en los literales f) y h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, se pronuncie respecto a cada una de ellas dentro del plazo indicado en la norma citada; 5) Representar al Sr. Alcalde el incumplimiento sus obligaciones en materia de transparencia activa, específicamente en materia de transferencias de fondos públicos a personas jurídicas, licitaciones públicas, a efectos de que adopte las medidas administrativas necesarias para que, en la próxima actualización mensual que deba realizar, se incorpore la totalidad de la información que debe encontrarse publicada bajo estos conceptos, según dispone la Ley de Transparencia, su Reglamento y las Instrucciones N°s 4, sobre Transparencia Activa, 7 y 9, que las complementan, impartidas por este Consejo en la materia; 6) Encomendar a la Dirección de Fiscalización de este Consejo para que efectúe un seguimiento a lo indicado en el punto resolutivo anterior en relación a las obligaciones sobre transparencia activa; 7) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Gilberto Santana Añazco y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lanco.

b) Amparo C1217-11 presentado por el Sr. Patricio Herman Pacheco en contra de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Metropolitano.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 03 de octubre de 2011, por don Patricio Herman Pacheco en contra de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Vivienda de la Región Metropolitana, quien a través de Ordinario N° 5.498, de 2 de diciembre de 2011 evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger, parcialmente, el amparo deducido por don Patricio Herman Pacheco en contra de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Remitir al requirente conjuntamente con la notificación de la presente decisión, de manera excepcional y en virtud del principio de facilitación, una copia del Ordinario N° 5.498, de 2 de diciembre de 2011, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, con lo cual se tendrá por contestado, extemporáneamente, el requerimiento de información que ha dado origen al presente amparo en lo que respecta a la solicitud de copia del contrato suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Consultora Atisba, para la elaboración del “*Estudio Estratégico de Impacto Sobre el Sistema de Transporte e Infraestructura*”, Etapa 3, del PDUC de la empresa Ciudad Lo Aguirre y asesorar a dicha empresa; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Patricio Herman Pacheco y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Vivienda de la Región Metropolitana.

c) Amparo C1272-11 presentado por el Sr. Gerardo Neira Carrasco en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 7 de octubre de 2011, ante la Gobernación Provincial de Concepción, por don Gerardo Neira Carrasco, el que fue ingresado a este Consejo el 11 del mismo mes y año, contra de la Municipalidad de Concepción, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción, quien a través de Ordinario N° UT 20-2011, de 7 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Gerardo Neira Carrasco en contra de la Municipalidad de Concepción, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Recomendar al Alcalde de la Municipalidad de Concepción que, en virtud del principio de facilitación haga entrega al solicitante del expediente de contratación para la demolición del Edificio Torre O'Higgins, que le fuera remitido por la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, de la Región del Bío Bío, en la forma señalada en el considerando 6) de la presente decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Gerardo Neira Carrasco y al Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

**d) Amparo C1270-11 presentado por el Sr. Jaime Torrejón Cabrera en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Valparaíso.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de octubre de 2011 ante la Gobernación Provincial de Marga Marga, por don Jaime Torrejón Cabrera, el que fue ingresado a este Consejo el 11 del mismo mes y año, contra la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Valparaíso, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, quien a través de Ordinario N° 1.705, ingresado a este Consejo el 14 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de don Jaime Torrejón Cabrera en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Valparaíso, en virtud de los fundamentos señalados precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jaime Torrejón Cabrera y a la Sra. Subsecretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso.



e) Amparo C1280-11 presentado por el Sr. Javier Gómez González en contra de la Secretaria Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana de Santiago

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de octubre de 2011, por don Javier Gómez González en contra de Secretaria Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana de Santiago, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Educación. Luego, atendido que el organismo reclamado no evacuó sus descargos dentro del plazo conferido al efecto, se requirió mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2011, dirigido al enlace del mismo, que efectuara sus descargos confiriéndose excepcionalmente un plazo de 3 días hábiles para ello. En respuesta, la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana, a través del Oficio 1.004, de 28 de noviembre e ingresado a este Consejo el 1° de diciembre de 2011, presentó sus descargos u observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Javier Gómez González, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, no obstante entender que se da por respondido de manera extemporánea, el requerimiento contenido en el literal f) de la solicitud de acceso, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, lo siguiente: a) En cuanto a la solicitud de información de la especie: i. Permitir el acceso y proporcionar las copias del expediente sumarial requerido en el literal a), previo pago de los costos de reproducción correspondientes, tarjando o eliminado aquellos datos de carácter personal que en aquél se contengan, incluidos los nombres, RUT y domicilios, en razón del principio de divisibilidad, contemplado en el artículo 11 letra e), de la Ley de Transparencia, según lo señalado en el considerando 11) de este acuerdo; ii. Entregar copia del certificado indicado en el literal h) de la solicitud de acceso, entendiendo que con ello se satisfacen asimismo, los literales c), e), d), de la solicitud de acceso; iii. Dar respuesta al requerimiento contenido en la letra g) de la solicitud del recurrente, en los términos



indicados en el considerando 19) del presente acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, la infracción al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) de la Ley de Transparencia, por cuanto no evacuó respuesta a la solicitud de acceso de la especie dentro del plazo previsto en su artículo 14, a efectos de que adopte la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta oportuna a las solicitudes de información que le sean presentadas; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Javier Gómez González y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

f) Amparo C1297-11 presentado por el Sr. Mariano Díaz Martin en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de octubre de 2011 ante la Gobernación Provincial de Cautín, por don Mariano Díaz Martin, el que fue ingresado a este Consejo el 18 del mismo mes y año, en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur, quien a través de Ordinario N° 2.674, ingresado a este Consejo el 22 de noviembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Mariano Díaz Martín, de 18 de octubre de 2011, en contra del Servicio de Salud Araucanía Sur, en tanto no se dio respuesta pertinente y oportuna a la solicitud de acceso, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Representar a la Sra. Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur que, al no haber respondido oportunamente ni derivado a la brevedad, la solicitud de información de que se trata al órgano competente para pronunciarse respecto de ella, ha infringido lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia, así como el principio de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h), del mismo cuerpo legal, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a solicitudes de información respecto de las cuales no sea competente para ocuparse o no posea los documentos solicitados, éstas sea enviadas de inmediato, a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, o, en aquellos casos en que no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismo, que informe tales circunstancias a los requirentes; 3) Remitir al reclamante, copia del Ordinario N° 2.674, de 18 de noviembre de 2011, del Servicio de Salud Araucanía Sur, por el cual evacuó sus descargos ante este Consejo, conjuntamente con sus documentos fundantes; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Mariano Díaz Martín y a la Sra. Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur.

### **3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

a) Amparo C1173-11 presentado por la Fundación Ciudadano Inteligente, representada por don Juan José Soto Cortés, en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 21 de septiembre de 2011, por la Fundación Ciudadano Inteligente, representada por don Juan José Soto Cortés, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado, quien a través de Ordinario N° 122, de 28 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1155-11 presentado por el Sr. Fabián Gatica Almendra en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de septiembre de 2011, por don Fabián Gatica Almendra en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al organismo reclamado, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.569, de 14 de octubre de 2011. Seguidamente, informa que, en Sesión N° 300, de 02 de diciembre de 2011, de este Consejo, a fin de resolver acertadamente el presente amparo, se ordenó visita técnica a las oficinas del SENCE con el objeto de conocer los archivos o repositorios institucionales que se contenía la información de interés para el reclamante, como también el volumen de la misma; la forma específica en que dicha información se encuentra actualmente almacenada en tales archivos o repositorios y las actividades necesarias y recursos personales y materiales que debería comprometer el SENCE para responder a la solicitud de acceso a la información de la especie. La medida para mejor resolver se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1208-11 presentado por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 29 de septiembre de 2011, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien a través de Ordinario N° 14.00.00.2380, de 27 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C1218-11 presentado por el Sr. Juan Alberto Rojas Gutiérrez en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado 3 de octubre de 2011, por don Juan Rojas Gutiérrez, en contra de Gendarmería de



Chile, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien a través de Ordinario N° 14.00.00.2379/2011, de 27 de octubre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4.- Varios.**

##### **a) Fallo de la I. Corte de Apelaciones en reclamo de ilegalidad, Rol N° 3496-2010.**

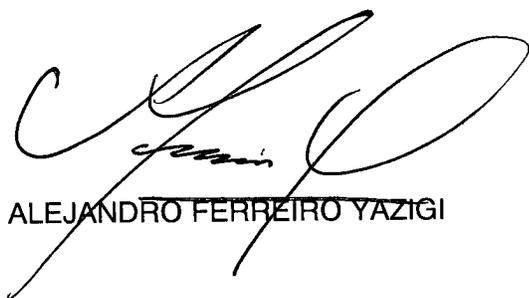
El Director Jurídico da cuenta que con fecha 4 de enero de 2012, la Iltma. Corte Apelaciones de Santiago dictó sentencia respecto de reclamación de ilegalidad interpuesta contra la decisión del Consejo recaída en amparo Rol A-59-09, presentado por doña María Elena Rozas Flores en contra del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), acogéndola a efectos de que se retrotraiga la causa al estado en que este Consejo abra un término de prueba a fin de permitirle a las reclamantes de ilegalidad probar los fundamentos de hecho de las causales de secreto o reserva invocadas como motivo para negar la entrega de la información, pero solo en lo que atañe a la información solicitada consignada en la letra a) de la decisión impugnada-sobre la ubicación y nombre de los propietarios de los predios donde se cultiva y acopia semilla transgénica-, sin perjuicio de estimar que el Consejo para la Transparencia carecía de competencia para conocer y pronunciarse respecto a la entrega de las solicitudes de internación de semillas en trámite al 20 de abril del año 2009.

**ACUERDO:** En conformidad con los artículos 25, inciso final, de la Ley de Transparencia y 47, inciso cuarto, de su Reglamento, este Consejo Directivo acuerda por la unanimidad de sus miembros convocar de oficio a una audiencia, para el día 25 de enero de 2012, a las 11:30 hrs.,

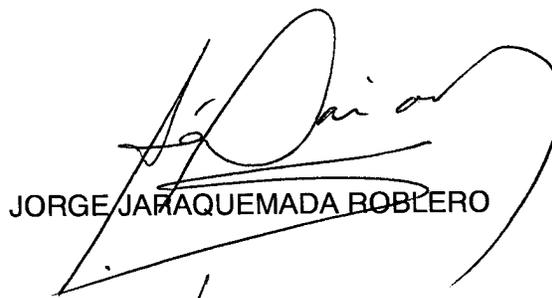


a fin de ofrecer, rendir y discutir la prueba respectiva y para recibir antecedentes y medios de prueba destinados a ilustrar a este Consejo respecto de los hechos sobre los que versa el presente amparo, especialmente sobre la ubicación exacta y el nombre del propietario y/o entidad responsable autorizados para cultivar y acopiar semilla transgénica de exportación como también para la experimentación científica en vegetales transgénicos.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA BOBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU